



Sabanalarga, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00063-00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE	CRISTOBAL MACHACON MENDOZA.
DEMANDADO	RAUL SULBARAN POLO Y YANETH GUTIERREZ BERDUGO.

**ASUNTO:**

Procede éste despacho a requerir por treinta (30) días a la parte demandante, para que continúe con la carga procesal que le corresponde.

**ANTECEDENTES:**

- La presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, contra los señores RAUL SULBARAN POLO y YANETH GUTIERREZ BERDUGO, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de la data Marzo 03 de 2020, siendo notificada virtualmente dicha actuación en estado N° 030 de Marzo 04 de la misma anualidad .
- Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento con su carga procesal de notificar personalmente el aludido auto a las partes demandadas, señores RAUL SULBARAN POLO y YANETH GUTIERREZ BERDUGO, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04 Junio de 2020.

**CONSIDERACIONES:**

El numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*(...).”*

La realidad procesal, nos indica que para continuar el curso del presente asunto judicial es preciso que se cumpla con la carga procesal advertida en líneas anteriores; razón por la cual, es del caso requerir a la parte demandante, señor CRISTOBAL MACHACON



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

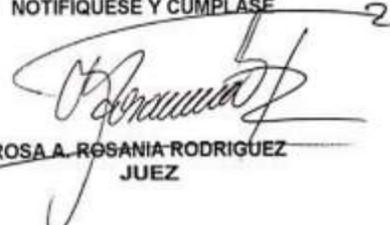
**SIGCMA**

MENDOZA, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con el acto procesal pendiente, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del artículo precedente.

En consideración a lo anterior este despacho dispone:

**RESUELVE**

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante, señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, para que en término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a lograr NOTIFICAR PERSONALMENTE del libelo demandatorio a las partes demandadas, señores RAUL SULBARAN POLO y YANETH GUTIERREZ BERDUGO, en los términos del Artículo 8º del decreto 806 de Junio 04 de 2020; so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4130a8847ae2d58761e264b43db85e2b54dedc607988989aea8f94f0ad5b0b7**

Documento generado en 02/03/2021 04:49:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**